



DECRETO NÚMERO () DE 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO, CIRCULACIÓN, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE PATINETAS ELÉCTRICAS, EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS ESPECIFICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

la regulación de su circulación una laguna legal, que puede ser superada mediante la aplicación del principio de analogía legal, derivado del artículo 13 de la Ley 153 de 1887.

Que por su condición de vehículos no automotores de dos ruedas, de impulsión humana o eléctrica, y similares condiciones de circulación, que tienen las patinetas y las bicicletas, por principio de analogía legal, resulta viable aplicar a las patinetas la regulación existente para la circulación de bicicletas, de tal manera, que las primeras se entienden incluidas en la regla general prevista en el parágrafo 1o. del artículo 68 del CNNT, y en tal sentido, las patinetas deberán transitar de acuerdo con las reglas que dicte la autoridad de tránsito competente.

Que igual sentido, el artículo 27 ibidem determina que todos los vehículos que circulen por el territorio nacional deben someterse a las normas que sobre tránsito terrestre determine dicho código, además dispone, que deben cumplir con los requisitos generales y las condiciones mecánicas y técnicas que propendan por la seguridad.

Que el artículo 55 del mencionado código determina que toda persona que tome parte en el tránsito y/o transporte, como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Que tal como lo establece el artículo 109 del citado código, todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º.

Que mediante Resolución 1885 del 2015 proferida por el Ministerio de Transporte, se adoptó el Manual de señalización vial - dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia.

Que el Decreto 0977 de 2001 – POT- por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, en su artículo 83, describe que el sistema estratégico de espacio público del distrito se halla conformado por el conjunto de áreas y elementos que lo componen y las medidas que para su protección y preservación se dictan, en aras de garantizar su destinación permanente a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los intereses individuales de la población y a incorporar su función pública al conjunto de los objetivos y estrategias generales dispuestos por el presente Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias.

Que el artículo 112 del Plan de Ordenamiento Territorial consagra que el espacio público es aquel en el que se delimitan y se señalan los elementos que conforman el espacio público: las áreas y zonas verdes aptas para actividades recreativas y deportivas de cobertura distrital y el sistema vial. Incluye las áreas de protección del sistema natural en el área urbana.

Que el Decreto 0304 de 2003, por el cual se establece la estructura general de la Alcaldía Mayor de Cartagena, objetivos y funciones de cada una de sus dependencias, establece las competencias en materia de tránsito, transporte y movilidad del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT, así como, de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad – GEPM.

Que el Acuerdo Distrital 019 de 2003, por el cual se modifica el Decreto 0304 de 2003, en sus artículos 4, 1.4, y 5 asignó funciones específicas en materia de movilidad a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad.



DECRETO NÚMERO () DE 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO, CIRCULACIÓN, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE PATINETAS ELÉCTRICAS, EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS ESPECIFICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Que la Ley 1801 de 2016 por la cual se expidió el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sobre definición de espacio público, en su artículo 139 señala:

"Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Que el CONPES 3718 de 31 de enero de 2012, mediante el cual se define la Política Nacional de Espacio Público establece dentro de sus objetivos la necesidad de generar instrumentos para la regulación, financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante el Acuerdo Distrital 010 del año 2014 en su artículo décimo séptimo se reglamentó el uso temporal del espacio público.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, contempló una tipología contractual, que permite a los municipios y distritos contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que se impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana, la cual dispuso la elaboración de programas de reducción de la contaminación del aire, contemplando medidas tales como la definición de programas y estímulos para el uso de vehículos eléctricos y la integración de políticas de desarrollo urbano, transporte y calidad del aire, entre otras.

Que la micromovilidad eléctrica como alternativa limpia y eficiente de desplazamiento de personas en trayectos urbanos cortos avanza constantemente en Colombia y en el mundo, por medio de la operación de sistemas de arrendamiento de patinetas eléctricas.

Que la ocupación temporal del espacio público debe ser acorde con su área, capacidad y tipología, atendiendo parámetros de proporción, saturación y equilibrio en la dotación del amoblamiento urbano y evitando en todo caso la contaminación paisajística.

Que, en mérito a lo anteriormente dispuesto,



DECRETO NÚMERO () DE 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO, CIRCULACIÓN, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE PATINETAS ELÉCTRICAS, EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS ESPECIFICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

DECRETA:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO: Autorizar y regular el uso, circulación, estacionamiento de patinetas eléctricas, en el área urbana del Distrito de Cartagena de Indias, así como el aprovechamiento económico del espacio público en zonas específicas.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Para efectos del presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Aprovechamiento económico: Explotación económica de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, a través del uso y ocupación temporal de áreas específicas, previa autorización de las autoridades competentes mediante los instrumentos que regulan la administración del espacio público.

Aprovechamiento económico del espacio público con mobiliario removible: Tipo de explotación económica del espacio público, que incluye autorización de uso de mobiliario removible.

Empresa prestadora: Persona Jurídica legalmente constituida que dentro de sus actividades comerciales entrega en comodato, por medio de una plataforma digital, patinetas eléctricas a cambio de una remuneración.

Mobiliario removible: Elementos que se utilizan en el desarrollo de las actividades de uso temporal o aprovechamiento económico del espacio público, los cuales son de carácter removible y transitorio; estos deben mantener sus condiciones de calidad y seguridad, contar con los permisos necesarios para su instalación.

Patineta eléctrica: Vehículo eléctrico no automotor de dos (2) o más ruedas, compuesto de una plataforma y un sistema de dirección, diseñado para que una persona viaje de pie, y cuyo movimiento está generado a partir de un impulso mecánico o eléctrico.

Registro de fabricación o código QR: Es la identificación numérica, alfanumérica, electrónica o de cualquier otro medio que permitirá individualizar cada una de las patinetas eléctricas de propiedad de las Empresas prestadoras, autorizadas en el Distrito de Cartagena de Indias.

Zonas de Estacionamiento: Son aquellas áreas del espacio público autorizadas por la autoridad competente, es decir, el Distrito de Cartagena de Indias en cabeza del Alcalde Mayor de Cartagena, para el estacionamiento temporal de las Patinetas eléctricas, de propiedad de las Empresas prestadoras, dichas zonas deben cumplir con condiciones técnicas requeridas para su autorización.

Zona de Estacionamiento Restringido: De acuerdo con el artículo 2° del Código Nacional de Tránsito Ley 769 del 2002 se define como: Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zona adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar vehículos autorizados.

Zonas de Operación: Espacios delimitados por la Secretaría de Planeación Distrital, en articulación con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, como autoridad de tránsito del Distrito de Cartagena, donde las Empresas prestadoras podrán



DECRETO NÚMERO () DE 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO, CIRCULACIÓN, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE PATINETAS ELÉCTRICAS, EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS ESPECIFICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

desarrollar su actividad económica. La zona de operación no restringe la circulación de las patinetas eléctricas.

CAPÍTULO II

USO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 3. USO: Las patinetas eléctricas, de que trata el presente Decreto, en lo que respecta a cualquier actividad comercial, excluyendo a los propietarios de las mismas, sólo podrán utilizarse en las vías públicas y privadas abiertas al público de los barrios Centro, San Diego, La Matuna y Getsemaní, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 22:00 horas, por personas mayores a dieciséis (16) años, siempre y cuando su condición motora, sensorial y mental no ponga en peligro su integridad y la de terceros, así como la movilidad de todos los actores en vía y espacios públicos. Los menores de 16 años podrán utilizarlos fuera de las zonas de circulación y en espacios privados cerrados al tráfico, bajo la responsabilidad de sus padres o tutores.

Parágrafo. El uso de patinetas eléctricas con fines deportivos o recreativos de carácter no comercial en todas las vías del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se sujetará a las normas específicas del artículo 95 de la Ley 769 de 2002, salvo la posibilidad de llevar acompañante la cual está prohibida en todos los casos.

ARTÍCULO 4. CIRCULACION. Las patinetas eléctricas deberán circular por la ciclo infraestructura, dando prelación a los peatones y/o ciclistas. En aquellas vías que no cuentan con ciclo infraestructura, las patinetas eléctricas deberán circular por el carril derecho, paralelo al andén en el mismo sentido de la vía.

Las patinetas eléctricas no podrán circular por calzadas de tráfico mixto de vías arterias o principales, vías de uso exclusivo de TRANSCARIBE, así como tampoco sobre las murallas ubicadas alrededor del Centro Histórico. Para efectos de seguridad vial, se asimila la circulación de las patinetas eléctricas a las bicicletas.

ARTÍCULO 5. ESTACIONAMIENTO. - Salvo los lugares permitidos para el aprovechamiento económico de las patinetas eléctricas, no podrán estacionarse en ninguno de los siguientes lugares:

- Sobre andenes, plazas y plazoletas, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
- En autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
- En vías colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
- En puentes peatonales, viaductos, túneles, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
- En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o paradas para cierto tipo de vehículos, incluyendo los paraderos de servicio público o para limitados físicos.
- En carriles dedicados al Sistema de Transporte Masivo.
- A una distancia mayor de 30 centímetros de la acera



DECRETO NÚMERO () DE 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO, CIRCULACIÓN, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE PATINETAS ELÉCTRICAS, EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS ESPECIFICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Parágrafo 2. No se podrá utilizar el espacio autorizado como estacionamiento temporal, para el alquiler, préstamo o uso compartido de patinetas, para la realización de otras actividades ni para el alquiler de vehículos distintos a las patinetas.

Parágrafo 3. Los cajones para el alquiler, préstamo o uso compatible de las patinetas eléctricas en el espacio público asignado podrán ser demarcado y señalizados por la empresa prestadora, de acuerdo con las características técnicas y jurídicas que establezca la Gerencia de Espacio Público y Movilidad a través de normatividad vigente para el caso.

Parágrafo 4. Los criterios de ubicación de las zonas asignadas serán establecidos por el uso del suelo concepto de viabilidad que expedirá la secretaria de planeación y para el centro histórico el concepto de valoración histórica y vialidad del IPCC.

ARTÍCULO 7. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD VIAL: Las patinetas eléctricas deberán contar con dispositivos de visibilidad y localización adecuados para este tipo de vehículo (frenos, timbre, luz delantera y trasera), al igual que un registro de fabricación o código QR que permita su identificación por parte de las autoridades competentes para ejercer el control de estas.

Parágrafo 1. Los conductores de patinetas eléctricas a partir de las 18:00 horas deberán portar chaleco reflectivo, utilizando siempre casco abrochado y ajustado a su medida. El casco debe cumplir con las especificaciones establecidas en la norma técnica NTC 5239 del 31 de mayo de 2004.

Parágrafo 2. Para el caso de las empresas prestadoras de patinetas eléctricas, además de las especificaciones descritas en el parágrafo 1, estas deberán contar con sistema GPS que permita su localización en tiempo real y código QR para su identificación y el control por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 8. VELOCIDAD MÁXIMA: En ninguna circunstancia las patinetas eléctricas podrán circular por encima de los veinte kilómetros por hora (20 km/h).

ARTICULO 9. SUJETO DE SANCIONES: En concordancia con la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte, - *por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, y conforme con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones-*, y de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y las demás normas que los sustituyan o modifiquen, los conductores de patinetas (vehículos no automotores) serán sancionados con una multa de Cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes cuando incurran en cualquiera de las infracciones de que trata el artículo 131 de CNTT.

Parágrafo 1. Todo incumplimiento o violación del presente Decreto que no esté contenido en las infracciones del citado artículo se tipifica como una infracción a la presente norma de tránsito local y será sancionado conforme la infracción H13 prevista en la Resolución 3027 de 2010, y las demás normas que la sustituyan o modifiquen, con multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

ARTÍCULO 10. PROTOCOLO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles las empresas promotoras de patinetas deberán presentar de manera conjunta para aprobación de la Alcaldía de Cartagena de Indias un protocolo para la prestación del servicio de alquiler de patinetas, el cual, una vez adoptado con los ajustes pertinentes, será de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios.



DECRETO NÚMERO () DE 2022.

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO, CIRCULACIÓN, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE PATINETAS ELÉCTRICAS, EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS ESPECIFICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”

En el protocolo se debe señalar los mecanismos empleados por las empresas prestadores para que los usuarios de las patinetas eléctricas cumplan con las disposiciones del presente Decreto y principalmente sobre circulación, uso y debido estacionamiento.

Parágrafo 1. La Gerencia de Espacio Público y Movilidad en conjunto con El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, serán las entidades responsables para revisar los protocolos, su aprobación y adopción mediante resolución.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES: La operación de patinetas está sujeta a las siguientes restricciones:

1. No podrá movilizarse más de una persona en una misma patineta de forma simultánea.
2. No podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que incomoden la conducción.
3. No podrán manipular dispositivos móviles mientras se conduce.
4. No se podrá conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
5. En ningún caso se podrá realizar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 12. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE PATINETAS ELECTRICAS: Las empresas prestadoras de patinetas eléctricas solicitarán ante la Gerencia de Espacio Público y Movilidad la autorización de ocupación y aprovechamiento económico del espacio público, la cual pondrá a disposición de la Secretaría de Planeación Distrital quien definirá cuales son los espacios susceptibles de aprovechamiento, encargándose de la expedición de licencia de uso compatible por establecimiento de comercio adyacente. Para lo cual, deberán incluir en la solicitud la siguiente información:

1. Certificado de Existencia y Representación legal, actualizado con vigencia no mayor a 30 días.
2. RUT del establecimiento de comercio, actualizado con vigencia no mayor a 30 días.
3. RUT del representante legal actualizado en la vigencia en que se presenta la solicitud.
4. Fotocopia de cedula de ciudadanía representante legal.
5. Certificados antecedentes judiciales, e IAS.
6. A la solicitud descrita anteriormente, se debe anexar la delimitación espacial de las Zonas de operación de las patinetas eléctricas. La identificación se realizará por medio un archivo digital en formato shp.
7. Número total de patinetas eléctricas, precisando la distribución espacial de las mismas en las zonas de operación autorizadas.
8. Listado de las patinetas eléctricas de la empresa prestadora con el correspondiente registro de fabricación o código QR para cada una de ellas.



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS
Distrito Turístico y Cultural

DECRETO NÚMERO () DE 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO, CIRCULACIÓN, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE PATINETAS ELÉCTRICAS, EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS ESPECIFICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Parágrafo 1. La Gerencia de Espacio Público y Movilidad trabajará articuladamente con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaria de Planeación con el fin de definir mediante acto administrativo posterior al presente Decreto, aspectos tales como licencia de uso para definir la zona aprovechable, el número de patinetas eléctricas autorizadas para circular como uso comercial dentro del Centro Histórico y las zonas y/o espacios públicos específicos, habilitados según las características de la zona o espacio, (exclúyase las plazas, plazoletas, y demás zonas públicas destinadas para uso peatonal).

Parágrafo 2. Auditoria de la flota y operación. La Gerencia de Espacio Público y Movilidad, dispondrá de personal en campo para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el aprovechamiento económico a cada proveedor.

Parágrafo 3: En todo caso, los daños que ocasionen los usuarios de las patinetas eléctricas por un mal uso del espacio público serán totalmente imputables al aprovechador, quien, por lo tanto, deberá restituir en iguales o mejores condiciones los elementos del espacio público afectados. Esto significa que el valor de la contraprestación por aprovechamiento de espacio público no contempla en ningún caso la cobertura por daños.

Parágrafo 4: Los recursos por aprovechamiento del espacio público se destinarán al Fondo de Recuperación del Espacio Público, con el fin de que la Administración Distrital los reinvierta en programas de mantenimiento, mejoramiento y protección del espacio público distrital, de acuerdo con la normatividad vigente establecida, o aquella que regule la materia al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO 13. FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO. La fórmula para el cálculo será la señalada por la Gerencia de Espacio Público y Movilidad mediante expedición de resolución, posterior a la entrada en vigor del presente Decreto. En el mismo acto administrativo se consignarán las zonas habilitadas para el aprovechamiento, las cual deberá ser socializada previamente.

ARTÍCULO 14: COMPETENCIA DEL CÁLCULO DEL APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO. La Gerencia de Espacio Público y Movilidad procederá a realizar el cálculo del aprovechamiento del espacio público para patinetas eléctricas, a través del formato de cálculo de aprovechamiento de espacio público autorizado para ello.

ARTÍCULO 15: LIQUIDACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO POR PATINETAS ELÉCTRICAS. Recibido por parte de la empresa prestadora el formato de cálculo de aprovechamiento de espacio público emitido por la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, esta radicará la solicitud escrita para la liquidación del mencionado pago, el cual deberá anexar el formato de cálculo de aprovechamiento de espacio público.

ARTÍCULO 16: PAGO DEL APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO POR PATINETAS ELÉCTRICAS Y BICILETAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS. Una vez realizada la liquidación del aprovechamiento económico del espacio público por patinetas eléctricas, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad entregará a la empresa prestadora un recibo para pago del aprovechamiento económico del espacio público. La empresa prestadora deberá pagar el valor total del aprovechamiento de acuerdo con la liquidación entregada, en las entidades y medios que disponga la GEPM.



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS
Distrito Turístico y Cultural

DECRETO NÚMERO () DE 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO, CIRCULACIÓN, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE PATINETAS ELÉCTRICAS, EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS ESPECIFICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Parágrafo 1. El recibo oficial de pago tendrá una vigencia de hasta treinta y uno (31) de diciembre del año en el que solicitó y efectuó la correspondiente liquidación. De no cumplirse con el pago dentro del término aquí establecido, el peticionario deberá solicitar la expedición de un nuevo recibo, que contendrá el ajuste respectivo.

ARTÍCULO 16. AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO. Una vez presentado el respectivo recibo de pago por parte de la empresa prestadora, se resolverá la solicitud de autorización descrita en el artículo 10 del presente Decreto.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Cartagena, a los () días del mes de () de dos mil veintidós (2022).

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Publicado en el Boletín oficial No. _____ Fecha: _____

V.º B.º Camilo Blanco – Gerente de Espacio Público y Movilidad.

V.º B.º Janer Galván Carbonó. – Director DATT.

Proyectó:

Juan Jacob Luna. Asesor Jurídico – GEPM.

Cesar Ortiz. Asesor Técnico Movilidad – GEPM.

Kelvin Montes Ruiz - Asesor Jurídico – GEPM.